

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 29 de Junio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

SEÑORA: La necesidad de organizar los servicios del Estado sobre la base de la mayor economía posible, ha impedido, hasta ahora, que la Telefonía adquiriera en España el desarrollo que, en beneficio del interés público, debía alcanzar este rápido medio de comunicación.

Por Real decreto de 11 de Agosto de 1884, anticipándonos á las demás naciones de Europa, se reglamentó dicho servicio en el sentido que después se ha considerado como más conveniente, de que el Estado fuera en absoluto quien le estableciera y administrara, sistema que han adoptado los demás países, recuperando, aun á costa de grandes sacrificios pecuniarios, las concesiones que tenían hechas.

En el nuestro, la necesidad de una imperiosa economía para todos, hasta para los más indispensables servicios del Estado, fué la causa de que por Real decreto de 13 de Junio de 1886 se dejase á la iniciativa privada la instalación y explotación de las redes telefónicas. Y aunque, posteriormente, el Real decreto de 11 de Noviembre de 1890 aceptó un sistema

mixto, dejando subsistente el de las concesiones y autorizando la explotación directa por el Estado donde fuera posible, por permitirlo las circunstancias, ni el Estado ha construido líneas telefónicas, ni llegará á establecer por su cuenta esa explotación, si continúan otorgándose en la forma hoy vigente concesiones que lleven la competencia á las líneas telegráficas y que privan á los Gobiernos de un importante resorte para el mantenimiento del orden público.

Para la redes urbanas puede subsistir el actual sistema, limitándose algún tanto su radio de acción, pero respecto á las redes interurbanas se hace indispensable que no se otorguen nuevas concesiones, sino á condición de que el Estado sea el único administrador y propietario de las líneas, reintegrando á los constructores el importe del capital invertido y de sus intereses en la forma que se indicará en el articulado de este Real decreto.

Para completar el plan del Gobierno, siguiendo el ejemplo de otras naciones, entre las que se cuentan Francia y Alemania, propónese el Ministro que suscribe someter en sazón oportuna á las Cortes los medios de retrotraer á la exclusiva propiedad del Estado las líneas interurbanas otorgadas á particulares, respetando siempre los términos de las concesiones y sin atropello de los derechos otorgados á los concesionarios.

También se ha creído conveniente introducir alguna modificación en la concesión de líneas telefónicas particulares, limitando su extensión, porque la experiencia ha demostrado que las líneas muy largas no responden, en general, á una necesidad privada, y sirven en muchos casos para destinarlas á otros usos de los que la legislación permiten en perjuicio de los intereses del Estado, pero en cam-

bio se propone facilitar el establecimiento de esta clase de líneas para el servicio de instalaciones eléctricas de gran diferencia de potencial, que de la misma manera que los ferrocarriles, necesitan este rápido medio de comunicación para evitar accidentes funestos que con gran facilidad pueden ocurrir si no se cuenta con todos los medios necesarios para evitarlos.

En la instalación de dichas líneas particulares dentro de la zona correspondiente á las redes urbanas, con completa independencia de éstas, ha habido que tener en cuenta los derechos adquiridos por los concesionarios de las mismas, de que no se permita su establecimiento dentro de la mencionada zona; pero comprendiendo el gran interés que puede tener en determinados casos para los particulares ó centros industriales el establecer comunicación directa entre sus dependencias, se ha estudiado el medio de que, puestos de acuerdo los que tales líneas deseen instalar con los concesionarios de las redes respectivas, y mediante la aprobación del Gobierno, puedan utilizarse estos medios de comunicación que tan grandes beneficios producen, dejando á salvo los intereses y derechos de todos.

Sobre las bases expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 26 de Junio de 1900.—**SEÑORA:** A L. R. P. de V. M., *Eduardo Dato.*

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Toda agrupación de líneas telefónicas enlazadas entre sí por medio de una sola Central, para la comunicación directa de cada una de ellas con las demás, constituirá una red telefónica urbana, de la que podrán ser abonados todos los que lo soliciten, previo pago de la cuota de abono que se determine en las tarifas y sujetándose á las prescripciones reglamentarias.

Art. 2.º Cada red telefónica urbana, cuando su explotación se conceda á un particular ó empresa, sólo podrá comprender el término municipal de la población que le dé nombre, y, por excepción, cuando el Gobierno lo estime conveniente, podrá extenderse á los pueblos, caseríos, granjas y establecimientos industriales que se hallen á menos de 10 kilómetros de distancia del centro de dicha población, mientras que en el término municipal á que correspondan estos puntos no se establezca red especial; pero si llega este caso, quedarán caducadas estas instalaciones y deberán desmontarse. No podrán, sin embargo, formar parte de una red de población en que exista estación telegráfica ó telefónica los puntos de otro término municipal en que exista también estación y se hallen á menos de tres kilómetros de ella, á no ser que la explotación se haga por el Estado.

Art. 3.º En toda red telefónica urbana y dentro del radio que comprenda, podrán establecerse sucursales para el servicio público y el de los abonados; pero las líneas de éstos no podrán enlazar en modo alguno con dichas sucursales, sino que deberán hacerlo precisamente con la Central, por mediación de la cual únicamente pueden establecerse las comunicaciones de unos abonados con otros.

Art. 4.º Las redes telefónicas urbanas se instalarán y explotarán por

el Estado, y cuando la concesión se otorgue á un particular, deberá ser mediante subasta que versará sobre el menor número de años por que hayan de explotarse, siendo veinte el máximo, y al terminar la concesión, las redes, con todo su material de línea y estación, quedarán á beneficio del Estado, sin abonar por ello indemnización alguna al concesionario.

Art. 5.º Los concesionarios de redes telefónicas urbanas satisfarán á la Administración, por concepto de la inspección que se ha de prestar por los funcionarios del Estado, un canon anual, equivalente al 10 por 100 de la recaudación total que produzca el servicio, sin deducción alguna.

Art. 6.º Las redes telefónicas urbanas sólo podrán enlazarse unas con otras por medio de líneas interurbanas, y además del canon que se señala en el artículo anterior, deberán satisfacer la cuota que se señale por el servicio de tránsito por la línea interurbana, de cuyo pago serán responsables los concesionarios á la Administración, quedando aquéllos á su vez facultados para exigir á los abonados en la forma que estimen conveniente el pago del servicio interurbano que disfruten.

Art. 7.º Las líneas y redes telefónicas interurbanas, donde no esté ya otorgada alguna concesión, sólo podrán instalarse y servirse por el Estado por medio de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos.

Art. 8.º Si reconocida la necesidad de establecer alguna línea ó red interurbana, el Estado no pudiera establecerla, podrá contratarse su instalación con un particular ó empresa, previa subasta para la cual se formará el correspondiente pliego de condiciones; pero tan pronto como se halle terminada la construcción, el Estado se hará cargo de dicha línea ó red para su conservación y explotación, después de reconocida y liquidado su valor, cesando toda intervención del constructor.

Art. 9.º Hecho cargo el Estado de cualquier línea ó red interurbana construída por un particular ó empresa, procederá á su explotación, reservándose el 25 por 100 del producto que de ella se obtenga, como compensación de lo que disminuyan los ingresos del servicio telegráfico, y el 75 por 100 restante se entregará íntegro al constructor por trimestres vencidos, aplicándose en primer término al pago de un interés de 5 por 100 anual de las cantidades que se le adeuden por el valor de la construcción, y lo demás como amortización del capital invertido, hasta que quede completamente satisfecho.

Podrá el Estado abonar al contratista ó constructor, además de los productos antes mencionados, las cantidades que estime conveniente consignar en sus presupuestos para acelerar la amortización del capital, y, en su consecuencia, disminuir el importe de los intereses.

Art. 10. No podrá en lo sucesivo concederse autorización para estable-

cer líneas telefónicas particulares de mayor extensión de 20 kilómetros, ni dentro de la zona correspondiente á las redes urbanas, así como tampoco entre puntos en que haya establecida comunicación telegráfica ó telefónica abierta al servicio público.

Si con posterioridad á la concesión de una línea telefónica particular se estableciese red urbana en cuya zona estuviese comprendida, ó comunicación telegráfica ó telefónica abierta al servicio público entre los mismos puntos, el concesionario de la línea particular podrá seguir usándola por el plazo de dos años, al cabo de los cuales quedará caducada la concesión, y deberá desmontarse la línea.

Art. 11. Si un particular ó empresa industrial tuviera necesidad de establecer una comunicación telefónica directa entre dos ó más dependencias de su propiedad, con completa separación de una red urbana, el Estado podrá otorgar la concesión, previo convenio entre el peticionario de la línea particular que se trate de establecer y el concesionario, en que se determine la cuota que el primero haya de satisfacer al segundo por la concesión de este derecho, de cuya cuota el concesionario de la red satisfará al Estado el tanto por ciento señalado para los demás productos sin otro canon especial.

Art. 12. También podrán concederse líneas telefónicas particulares dentro de la zona de las redes y entre puntos en que haya comunicación telegráfica ó telefónica á las empresas ó particulares que establezcan líneas para suministro de luz eléctrica, tracción ó transporte de fuerza; pero, como las demás líneas telefónicas particulares, sólo y exclusivamente deberán dedicarse para el uso privado del concesionario.

Art. 13. Se exceptúan de la prohibición que impone el art. 10 las dependencias del Estado, de la provincia ó del Municipio, que podrán unirse entre sí por líneas telefónicas.

Art. 14. El que hiciere uso de las líneas telefónicas particulares, diferente del marcado en la concesión, incurrirá en la caducidad de ésta, perdiendo en todo caso el material telefónico que instale, el cual pasará á ser propiedad del Estado, sin perjuicio de resarcir además los daños que se ocasionen por el uso indebido de tales líneas y de sufrir las penas que determine el Código vigente y las disposiciones que se dicten sobre el particular.

Art. 15. El concesionario de una red ó línea telefónica podrá, con la previa aprobación del Gobierno, transferir ó ceder sus derechos á otro, que le sustituirá en todas las obligaciones inherentes á la concesión.

Art. 16. Las formalidades á que hayan de sujetarse las concesiones de redes y líneas telefónicas, así como las relaciones entre el Estado y dichos concesionarios, se determinarán en el reglamento que al efecto se apruebe para la ejecución de este Real decreto.

Art. 17. Quedan derogadas para

las líneas y redes que se establezcan en lo sucesivo, cuantas disposiciones se han dado hasta la fecha sobre esta materia, debiendo regirse en adelante por este Real decreto y reglamento para su aplicación. Los concesionarios de las redes y líneas actualmente establecidas podrán ó no acogerse á las disposiciones de este decreto, según les convenga, excepto en la parte de pago del canon correspondiente, que se sostendrá y seguirán satisfaciendo el que cada red y línea tiene asignado con arreglo á su concesión.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, *Eduardo Dato*.

Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1660

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS NEGOCIADO DE AGUAS

Don Félix Ramírez Doreste, Ingeniero 2.º de Caminos, Canales y Puertos, afecto al servicio de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia y encargado accidentalmente del despacho de la misma.

Hago saber: que se ha solicitado del Sr. Gobernador civil de esta provincia un aprovechamiento de aguas, según se detalla en la siguiente

NOTA

Don Francisco S. Riobóo, vecino de Montilla, solicita se le conceda autorización para establecer en el río Guadajoz, término de esta ciudad, y á unos 1.500 metros de la casa-cortijo del denominado «Cambrón», una presa y una rueda de las conocidas por azudas y derivar del citado río la cantidad de 25 litros de agua por segundo, con destino á riego de 25 hectáreas de tierra del mencionado cortijo, de que es propietario, acompañando al efecto el oportuno proyecto.

No se solicita imposición de servidumbre alguna y las obras no atraviesan más término municipal que el de Córdoba.

Lo que se publica por medio del presente edicto en cumplimiento y á los efectos prevenidos en los artículos 15 y siguientes de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Córdoba 23 de Junio de 1900.—F. Ramírez Doreste.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 1659

Número del expediente 4.459

Don Tomás Merino y Borrés, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Julián Reyes Expósito, vecino de Montoro, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 30 de Mayo de 1900, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «La Incompetencia», de mineral plomo, sita en el término de Montoro y dehesa del Oreganal, que linda por el Norte con el río de las Yeguas, y por los demás vien-

tos con terrenos de D. José Cachinero Camacho. El terreno donde se halla enclavado este registro es propiedad de D. Benito Carbonero Gutiérrez y otros; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 2 de Junio de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida veinte metros al Sur del sitio donde se junta el arroyo de Navalfresno con el río de las Yeguas, en donde existe una calicata de un metro de profundidad y en dirección al Sur. Desde dicha calicata, punto de partida, se medirán cincuenta metros al Norte; ciento cincuenta al Sur; trescientos al Este, y otros trescientos al Oeste, con cuyos cuatro ejes se determina el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas, que se medirán con la dirección del filón.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 26 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1640

Número del expediente 4.477

Hago saber: que por D. Pablo Linares, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 6 de Junio de 1900, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «Luciana 2.ª», de mineral de plomo, sita en el término de Hornachuelos y parage conocido por dehesa de las Niñas y de la Coscoja; que linda por Este con terrenos de la Coscoja; por el NE. con umbria de la Vena de la Culebra; por N. con carretera de Fuente Obejuna á Alanís; por O. con dicha carretera, y por P., E. y S. con la provincia de Sevilla y mina «Augusto», de la misma, en terreno de Alanís; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 13 de Junio de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón que divide la dehesa de las Niñas y de la Coscoja, los términos municipales de Hornachuelos y Alanís y las provincias de Córdoba y Sevilla, y de dicho punto de partida se medirán á O. 35° en ciento cincuenta metros y primera estaca; de esta y á N. 35° E. cuatrocientos metros y segunda estaca; de esta y á E. 35° S. trescientos metros y tercera estaca; de esta y á S. 35° O. cuatrocientos metros y cuarta estaca, y juntando esta última con el punto de partida quedará cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 26 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1641

Número del expediente 4.474

Hago saber: que por D. Tomás Cobo Renedo, vecino de Jaén, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 5 de Junio de 1900, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada «Virgen del Consuelo», de mineral de hierro, sita en el término de Montoro y parage conocido por cerro de la Encinilla, de la propiedad de D. Antonio Cañuelo, vecino de Pazoblanco, que linda por Poniente con el arroyo de Cebrián; al Saliente y Sur con el arroyo de Arenoso, y por el Norte con el cerro de la Encinilla; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 21 de Junio de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata de un metro de profundidad que existe en el cerro de la Encinilla, y se medirán doscientos metros al Norte y se pondrá la primera estaca; desde esta á Este otros doscientos y segunda estaca; desde esta al Sur cuatrocientos y tercera estaca; desde esta á Oeste otros cuatrocientos y cuarta estaca; desde esta á Norte otros cuatrocientos y quinta, y desde esta doscientos para llegar á la primera, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 26 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1642

Número del expediente 4.470

Hago saber: que por D. Luis Gallo Molina, vecino de Villardompardo (Jaén), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 2 de Junio de 1900, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «Constantina», de mineral hierro, sita en el término de Montilla y en terrenos de la propiedad de los herederos de don Bartolomé Polo, y en el sitio llamado Piedra Luenga; que linda por el N. con dichos herederos; por el S. con los mismos y D. Antonio Sánchez y la vereda del molino aceitero llamado del Egido; por el E. con D. Manuel Albornoz, y por el O. con D. Antonio Sánchez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 13 Junio de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el punto medio de una grieta ó calicata hecha en un afloramiento de mineral de hierro que existe en la vertiente S. de la mencionada Piedra Luenga, y en dicho punto se clavará la primera estaca; desde esta se medirán cien metros al N.; doscientos al S.; doscientos metros al E., y doscientos al O., y quedarán determinados los ejes del rectángulo en el cual

se hallan inscritas las doce pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 26 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1643

Número del expediente 4.469

Hago saber: que por D. Manuel Enriquez, á nombre de D. Pedro Rodríguez Molas, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 1.º de Junio de 1900, solicitando se le concedan cincuenta y una pertenencias para la mina denominada «San Joaquín», de mineral hierro, sita en el término de Santa Eufemia y parage llamado Los Lanchares y terrenos pertenecientes á los Propios de dicha villa, que lindan por los cuatro vientos con los referidos terrenos destinados á pasto y á labor; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 2 de Junio de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la mina Asunción, núm. 3.165, desde el cual se medirán con 32º de inclinación en dirección S. mil setecientos metros y se coloca la primera estaca; desde esta al E. con igual rumbo trescientos metros y se coloca la segunda; desde esta al N. 32º mil setecientos metros y tercera estaca; desde esta á la cuarta, á cerrar con el punto de partida, dirección O. trescientos metros, quedando formado el rectángulo de las cincuenta y una pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 26 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1644

Número del expediente 4.468

Hago saber: que por don Adolfo Ayllón García, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 1.º de Junio de 1900, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «Vistabuena», de mineral de hierro, sita en el término de Córdoba y sitio llamado olivar de Buenavista y carril de las Ermitas, en propiedad de D. José María García Roldán, que linda por todos vientos con la referida propiedad; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 13 de Junio de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la esquina O. de una calicata de 4 metros de ancho por unos 7'50 de largo, distando dicho punto de partida unos 10 metros del carril de las Ermitas y á

S. O. del mismo. Desde dicho punto de partida en dirección E. se medirán setenta y cinco metros, colocando la primera estaca; de primera á segunda al N. doscientos cincuenta metros; de segunda á tercera al O. trescientos metros; de tercera á cuarta al S. cuatrocientos metros; de cuarta á quinta al E. trescientos metros, y uniendo esta última con la primera quedará cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 26 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1645

Número del expediente 4.467

Hago saber: que por D. Manuel Muñoz Romero, vecino de Pueblonuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 1.º de Junio de 1900, solicitando se le concedan sesenta pertenencias para la mina denominada «Santa Isabel», de mineral hulla, sita en el término de Belmez y sitio llamado regajo de Peñajerruz, propiedad de don Francisco Mohedano, vecino de Peñarroya, que linda por Este con propiedad de la Compañía Minera y Metalúrgica de Peñarroya; por el S. con el referido señor Mohedano; por el O. con los herederos de don Gabino Mohedano, y por el N. con dichos herederos y el señor Mohedano; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Junio de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida midiendo cinco metros desde la alcantarrilla del regajo de la carretera nueva de Belmez á Pueblonuevo, en el mismo regajo de Peñajerruz, encontrándose una calicata que será el punto de partida; desde el expresado punto que se encuentra al N. O. de dicha alcantarrilla, y con el mismo rumbo se medirán seiscientos metros, fijándose la primera estaca; de primera á segunda al N. E. se medirán mil; de segunda á tercera al S. E. se medirán seiscientos, y desde esta al punto de partida se medirán mil, quedando así cerrado el perímetro de las sesenta pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 26 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1646

Número del expediente 4.466

Hago saber: que por D. Gonzalo Jara y Sánchez de Toro, vecino de Córdoba, representante de D. Manuel Pérez Damián, vecino de Fuente Obejuna, se ha presentado en el Gobier-

no civil de esta provincia una instancia, fecha 1.º de Junio de 1900, solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias para la mina denominada «Carlota», de mineral de hulla, sita en el término de Belmez y parage llamado Fuente del Chaparro, en la dehesa de Peñajerruz y próxima al cerro llamado Cerro Pelao, de la propiedad de D. Francisco Mohedano, que linda por el N., S. y O. con terreno de expresada dehesa, y el Este con terreno de la Compañía Minera y Metalúrgica de Peñarroya; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 16 de Junio de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la Fuente del Chaparro mencionada. Desde dicho punto de partida se medirán al S. cien metros fijándose la primera estaca; de primera á segunda al E. cien metros; de segunda á tercera al N. seiscientos metros; de tercera á cuarta al O. seiscientos metros; de cuarta á quinta al S. seiscientos metros, y de quinta á primera quinientos metros, quedando así cerrado el perímetro de las treinta y seis pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 26 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1647

Número del expediente 4.465

Hago saber: que por D. Gonzalo Jara y Sánchez de Toro, á nombre de D. Manuel Pérez Damián, vecino de Fuente Obejuna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 1.º de Junio de 1900, solicitando se le concedan ochenta pertenencias para la mina denominada «La Manuela», de mineral hulla, sita en el término de Belmez y dehesa del Mariscal, de la propiedad de D. Juan Antonio Sánchez; que lindan por el Oeste con terrenos de D. Francisco Mohedano, vecino de Peñarroya; por el Sur con dichos señores, y al Norte y Este dicha dehesa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 16 de Junio de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida, midiendo novecientos metros desde el ángulo Oeste de la casa del Mariscal con dirección O. 2º 10' N. y se encontrará una calicata, que será el punto de partida. Desde dicho punto se medirán al 8º del Norte con rumbo O. E. ochocientos metros colocando la primera estaca; de primera á segunda con rumbo al S. y á 8º del N. se medirán mil metros; de segunda á tercera se medirán ochocientos metros con rumbo al E. y á 8º del Norte, y desde esta al punto de partida se medirán mil metros, quedando así cerrado el perímetro de las ochenta pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este

edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 26 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1648

Número del expediente 4.464

Hago saber: que por D. Gregorio Reina y Fustegueras, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 31 de Mayo de 1900, solicitando se le concedan veinte y cinco pertenencias para la mina denominada «Petres», de mineral hulla, sita en el término de Villaharta y en el parage donde se halla situada la casa llamada fonda del Carmen, de la propiedad de D. Elías Cervelló, al Norte y como á unos dos kilómetros el pueblo de Villaharta; al Oeste con la carretera de Córdoba á Almadén, y al Este con terrenos de varios particulares; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 2 de Junio de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un socavón que se encuentra siguiendo la carretera que vá desde Córdoba á Almadén y tomando la carretera que parte para el pueblo de Villaharta, llegando á la casa llamada fonda del Carmen, y pasando dicha fonda parte de la carretera un carril que conduce á la fuente llamada de Malos Pasos; á la entrada de dicho carril y como á unos cien metros de la fonda se encuentra dicho socavón. A partir de este punto se medirán al N. doscientos cincuenta metros, fijándose la primera estaca; de primera á segunda se medirán al O. doscientos cincuenta metros; de segunda á tercera se medirán al Sur quinientos metros; de tercera á cuarta se medirán al Este otros quinientos metros; de cuarta á quinta se medirán al Norte quinientos metros, y desde la quinta á la primera al Oeste se medirán doscientos cincuenta metros, quedando así determinado el perímetro de las veinte y cinco pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 26 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1649

Número del expediente 4.463

Hago saber: que por D. Luis Jara Sánchez de Toro, á nombre de D. José Martínez y Martínez de Pinillos, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 31 de Mayo de 1900, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada «María del Carmen», de mineral hierro, sita en el término de Córdoba y parage llamado hacienda de San José de Vista Alegre, de la

propiedad de D. José María Roldán; que linda por el S. y E. con tierras de los herederos del Duque de Hornachuelos, y por el O. y N. con varios propietarios; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 13 de Junio de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata de unos seis metros de ancho por cinco de largo, situada unos ocho ó nueve metros á la izquierda del camino que vá á las Ermitas, y desde dicho punto de partida se medirán al Norte doscientos metros y se fijará la primera estaca; de primera á segunda al O. trescientos metros; de segunda á tercera al Sur cuatrocientos metros; de tercera á cuarta al E. seiscientos metros; de cuarta á quinta al N. cuatrocientos metros, y de quinta á primera se medirán trescientos metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 26 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 1655

Fijadas por este Ayuntamiento en sesión de veinte y cinco del corriente mes las cuentas de ordenación y de caudales correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1898 á 99, desde hoy quedan de manifiesto por quince días, en la Secretaría municipal, durante los cuales podrán examinarse por los residentes, en las horas hábiles de oficina, y hacer por escrito cuantas reclamaciones ú observaciones consideren oportunas.

Montoro 27 de Junio de 1900.—Fernando Cañete.

VILLARALTO

Núm. 1656

Don Juan Fernández Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo dispuesto por el señor Administrador de Hacienda de esta provincia, en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del día trece del actual, desde el día primero al quince de Julio próximo queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón de cédulas personales del año económico de 99 á 900, con el fin de que durante dicho plazo se presenten cuantas reclamaciones crean convenientes los en él comprendidos ó cualquiera otro vecino, para las altas ó bajas; en el bien entendido que trascurrido este plazo se considerará vigente dicho documento hasta terminar el segundo semestre del año de 1900.

Lo que se hace público para la general inteligencia.

Villaralto á 27 de Junio de 1900.—El Alcalde, Juan Fernández.—P. O.: El secretario, Manuel González.

GRANJUELA

Núm. 1657

Don José María Jurado Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el reparto de arbitrios extraordinarios, formado para cubrir el déficit que resulta del presupuesto de 1899 á 900, queda expuesto al público por término de ocho días, á fin de que los comprendidos en el mismo puedan deducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Granjuela 26 de Junio de 1900.—El Alcalde, José María Jurado.

BLAZQUEZ

Núm. 1658

Don Luis Esquinas Cabrera, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en armonía con el art. 8.º del Real decreto de cuatro de Enero último, quedan expuestos al público, del primero al quince de Julio, los padrones de cédulas personales que hay vigentes, para que los interesados puedan deducir las reclamaciones que crean oportunas, y que habrá de surtir sus efectos en el segundo semestre del año actual.

Blazquez 28 de Junio de 1900.—Luis Esquinas.—El Secretario, Pedro Molléja.

JUZGADOS

ALMENDRALEJO

Núm. 1661

Don Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber: que en la noche del trece al catorce de Mayo último, y de la dehesa denominada Mariblanca, término de Palomas y Puebla de la Reina, fueron sustraídas las caballerías que después se reseñarán, de la propiedad de don Francisco Cabeza de Vaca y Gutiérrez de Salamanca, por cuyo motivo se instruye en este Juzgado el oportuno sumario, en el que he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII y por su menor edad en el de la Reina Regente Doña María Cristina (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados semovientes, y caso de ser habidos los remitan á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Almedralejo á veinte y seis de Junio de mil novecientos.—Manuel del Río.—De su orden, Pablo Sánchez Calderón.

Señas de las caballerías

Una yegua negra, de alzada seis dedos sobre la marca, calzada de uno de los pies, con lunares blancos en los costillares, de ocho años, montada y con hierro.

Otra yegua de nueve años, alaza-

na, con dos dedos sobre la marca, careta, con hierro cuya figura se ignora.

Otra yegua castaña, sin hierro, de unos tres dedos de alzada, de edad ocho años, con cabos negros y la cola y rastra del mismo pelo, hembra y de unos dos meses.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta las

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

INDICE DEL "BOLETIN OFICIAL,"

CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 1900

Número del BOLETIN

Número del BOLETIN

Número del BOLETIN

Presidencia del Consejo de Ministros

- 148 Exposición y Real decreto dictando reglas para el ingreso y ascenso en la Administración del Estado de los funcionarios dependientes de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación, Agricultura, Industria, Comercio e Instrucción pública y Bellas Artes.
- 152 Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia promovida entre el Gobernador y la Audiencia de la Coruña.

Ministerio de Hacienda

- 142 Exposición y Real decreto exceptuando del requisito de marca de fábrica, para los fines de la legislación de Aduanas, varias clases de tegidos de algodón, y declarándolos, por tanto, de libre circulación.
- 147 Real orden resolviendo la propuesta formulada por la Dirección general de Contribuciones con objeto de adicionar al vigente reglamento de la contribución industrial un nuevo epígrafe que comprenda á los vendedores al por menor de esteras finas é imitación de alfombras.
- » Otra disponiendo que los industriales y prestamistas comprendidos en el último párrafo del núm. 71 de la tarifa 2.ª de la contribución industrial, deberán fijar el timbre móvil de 10 céntimos en la matriz ó documento que expidan por cada una de las operaciones que excedan de 10 pesetas.
 - » Otra respecto á la relevación de multas á los defraudadores á la Hacienda.
- 150 Otra dictando reglas acerca de la manera cómo han de enagenarse las fincas adjudicadas al Estado procedentes de embargos hechos á procesados, en pago de costas.
- » Otra para el mejor cumplimiento del artículo 83 del reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896.
- 151 Otra declarando sujetos á tributación, por el impuesto de carruajes de lujo, los coches automóviles.
- » Otra dictando reglas para la imposición del sello de marchamo á determinadas clases de tegidos extranjeros que estaban exentos de este requisito.

Ministerio de la Gobernación

- 141 Real orden resolviendo una consulta elevada por la Comisión mixta de reclutamiento de Logroño.
- » Idem idem la solicitada por el Presidente de la de Madrid.
- 148 Exposición y Real decreto disponiendo que las elecciones de Diputados provinciales que se habrían de celebrar en el próximo mes de Septiembre, tengan lugar en la primera quincena de Marzo de 1901.
- 150 Idem idem.
- » Real orden resolviendo el expediente pro-

movido por el padre del mozo Pedro Catalina Blanco.

- 152 Real orden resolviendo el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Noalejo.
- 155 Exposición y Real decreto sobre las redes telefónicas urbanas.

Ministerio de la Guerra

- 147 Real orden circular sobre excepciones de mozos.
- 151 Exposición y Real decreto para crear una Junta que se denominará de la Cria Caballar del Reino.
- 152 Real decreto creando turno para la concesión de los ascensos á General de División y de Brigada.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y Obras públicas.

- 137 Real orden dictando reglas para que las Empresas de ferrocarriles establezcan los timbres de comunicación que se les tiene ordenado instalar por Real orden de 29 de Julio de 1891.
- 140 Otra idem dando instrucciones para que por el Servicio agronómico se combata la plaga de la langosta.
- 144 Exposición y Real decreto para que formen Tribunales de honor los Cuerpos de Ingenieros de Montes, de Minas y Agrónomos.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- 135 Real orden suspendiendo las oposiciones de las Escuelas que en la actualidad se hallen anunciadas y no hayan comenzado los correspondientes ejercicios.
- » Anunciando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la cátedra de Literatura latina con ejercicios de traducción, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas.
 - » Idem en la misma Facultad de la Universidad de Santiago la cátedra de Literatura general y Española, con 3.500 pesetas anuales.
 - » Idem en las Escuelas de Veterinaria de Córdoba y Santiago las cátedras de Fisiología é Higiene, con sueldo anual de 3.000 pesetas.
- 137 Real orden resolutoria de la Memoria formulada por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza de las islas de Cuba y Puerto Rico.
- 146 Anunciando vacante en la Escuela elemental de Comercio de Zaragoza la cátedra de Lengua inglesa, dotada con 2.500 pesetas al año.
- 151 Exposición y Real decreto por el cual quedan derogados otros varios dictados para el ingreso y ascenso en el Profesorado público.

Gobierno civil de la provincia

- 129 Circular recomendando á los Subdelegados de Medicina el mejor cumplimiento

de cuanto se ha ordenado por la Dirección general de Sanidad sobre el "Boletín Demografico-Sanitario", y estado de los servicios que los mismos han dejado de cumplir.

- 129 Circular haciendo saber á D. Antonio Giménez Padilla y D.ª Mártires Roldán y Nogués que la cuota con que deben contribuir en el repartimiento de arbitrios extraordinarios para 1897-98, es la de 25 pesetas cada uno.
- 140 Copia de la Real orden relativa á la constitución de las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales.
- » Circular anunciando los días en que habrá de verificarse en el partido de Hinojosa del Duque la contrastación de pesas y medidas.
- 141 Idem idem.
- 142 Otra encargando la busca de la niña Justa Cerro Peñalver.
- 146 Copia de la Real orden relativa á la constitución de Juntas locales y provinciales de Reformas sociales.
- 152 Circular dictando reglas para la evitación de incendios en los campos.
- 153 Otra recomendando á los Ayuntamientos la suscripción á la «Colección legislativa» y copia de una Real orden dictada sobre el mismo particular.
- » Otra para que los Ayuntamientos de la relación que acompaña ingresen las cantidades que adeudan por la inserción de edictos en el "Boletín Oficial", de la provincia.
- 154 Relación de los registros mineros cuyos expedientes han sido declarados nulos por no haber presentado los interesados la carta de pago dentro del término reglamentario.
- 155 Edicto haciendo saber que por D. Francisco S. Riobóo se ha solicitado autorización para establecer una presa en el río Guadajoz.
- Jefatura de Minas.
- 130 Edicto haciendo saber que D. José Pelayo Marcelo ha solicitado cien pertenencias para la mina llamada Segunda Patrocinio.
- » Otro que el mismo señor ha solicitado cuarenta para la denominada Segunda Angeles.
 - » Otro que el mismo señor ha solicitado sesenta y cuatro para la llamada Segunda Luisa.
 - » Otro que el mismo señor ha solicitado cien para la denominada Segunda Concha.
 - » Otro que D. Juan de Dios Jurado y Soto solicita veinte y cuatro para la llamada Pretoria.
 - » Otro que D. Manuel de la Oliva y González ha solicitado doce para la denominada Andrés VI.
- 131 Otro que D. Antonio López Bermúdez y Martín solicita veinte y cuatro para la llamada Ricardo.
- » Otro que por D. Manuel Ramos Camacho se han solicitado doce para la llamada La Unión.

- 131 Edicto haciendo saber que por D. Manuel Enriquez se han solicitado diez y ocho pertenencias para la mina denominada Santa Engracia.
- » Otro que por D. Gaspar Martín Acosta se han solicitado doce para la llamada San José.
- » Otro que por D. Manuel Enriquez y Enriquez se han solicitado treinta para la llamada Baldés.
- » Otro que D. Antonio López Bermúdez y Martín solicita cuarenta para la denominada Oportunidad.
- 142 Otro que por D. Celestino García González se han solicitado doce para la llamada La Andaluza.
- » Otro que el mismo señor solicita diez y ocho para la llamada Cabrerizas.
- » Otro que D. Juan Bautista Galán López ha solicitado doce para la denominada Bautista.
- » Otro que por D. Zoilo Gallego Cáceres se han solicitado veinte para la denominada Fortuna.
- » Otro que el mismo señor solicita veinte para la llamada El Tesoro.
- » Otro que por D. Ricardo Eshott Carr y Rayne se han solicitado cinco para la denominada Unión.
- » Otro que por D. Diego Vacas Baquero se han solicitado treinta para la llamada San José.
- » Otro idem que por D. Lázaro Biedma Muñoz se han solicitado quince para la denominada Juanito.
- » Otro que D. Vicente Hernández Suca solicita doce para la llamada Suca.
- 143 Otro que por D. Manuel García Bartolomé se han solicitado noventa y ocho para la titulada Santa Bárbara.
- » Otro que por D. Manuel Enriquez se han solicitado cinco para la llamada Tercer Enero Sur Este.
- » Otro idem que por D. Jesús Zayas Muñoz se han solicitado cuarenta y ocho para La Pesadilla.
- » Otro idem que por D. Tomás Cobo Renedo se han solicitado diez y ocho para la llamada Juana.
- » Otro que por D. Diego Rivas Cortés se han solicitado doce para la denominada Felicidad.
- » Otro que D. Salvador Barea Fernández ha solicitado veinte para titulada Nuestra Señora de Araceli.
- » Otro idem que D. Juan María Gallardo y Ruiz ha solicitado doce para la llamada La Molinera.
- 152 Otro que por D. Manuel Enriquez se han solicitado diez y seis para la llamada Segunda Concha.
- » Otro idem que por D. Francisco Muela y Aranda se han solicitado doce para la titulada Sancho.
- » Otro que D. Agustín Marbán y Herrera ha solicitado veinte y cuatro para la idem María Amalia.
- 153 Otro que D. Gonzalo Jara Sánchez de Toro ha solicitado cien para la denominada El Rosario.
- » Otro que el mismo señor solicita cien para la titulada María Rosa.
- » Otro que por D. Manuel Muñoz Romero se han solicitado treinta para la llamada Santa Rosa.
- » Otro que D. Luis Jara y Sánchez de Toro solicita ciento veinte y cinco para la titulada Doña Carmen.
- » Idem que el mismo solicita treinta para la llamada Honorato.
- 153 Edicto haciendo saber que D. Pablo Linares solicita doce para la denominada Virgen de la Cabeza.
- » Otro que por D. Salvador Barea Fernández se han solicitado doce para La Salerosa.
- » Otro idem que el mismo señor ha solicitado otras doce para la llamada Santa Encarnación.
- » Otro que por Zoilo Gallego Cáceres se han solicitado veinte para la denominada La Melona.
- » Otro que por D. Sebastián Sánchez González se han solicitado cien para Los Remedios.
- 154 Otro idem que D. Isidoro Ruiz García ha solicitado sesenta para la llamada San Manuel.
- » Otro que por D. Antonio Gutiérrez Requena se han solicitado cien para la titulada Santa Bárbara.
- » Otro idem que D. Francisco Roa y Ruiz ha solicitado veinte y cuatro para la llamada Isabel.
- » Otro que por D. Antonio Padillo Castuera se solicitan quince para la Flor de Sierra Morena.
- » Otro idem que por D. Fausto Cobos Funes se han solicitado seis para la titulada Soledad.
- » Idem que se han solicitado doce idem para la denominada Concepción, por don Antonio José Callejen.
- » Otro que D. Pedro Buenestado Moreno ha solicitado doce para la titulada Nuestra Señora de la Cabeza.
- » Otro que por D. Agustín Ortiz y Carrillo se solicitan treinta para la llamada La Cobeña.
- » Idem que el mismo señor ha solicitado veinte y cuatro para la titulada Virgen del Tránsito.
- » Otro idem que por D. Luis Gallo Molina se han solicitado doce para la denominada La Suerte.
- » Idem que D. Luis Jara y Sánchez de Toro solicita setenta y ocho para la idem San José.
- » Otro idem que por el mismo señor se han solicitado cuarenta para la denominada La Preciosa.
- » Otro que por D. Manuel Enriquez se han solicitado treinta para la denominada Dorotea.
- 155 Otro que D. Julián Reyes Expósito ha solicitado doce para la llamada La Incompetencia.
- » Otro idem que por D. Pablo Linares se han solicitado doce para la denominada Luciana 2.ª
- » Otro que D. Tomás Cobo Renedo solicita diez y seis idem para la llamada Virgen del Consuelo.
- » Otro que por D. Luis Gallo Molina se solicitan doce para la denominada Constantina.
- » Otro que D. Manuel Enriquez ha solicitado cincuenta y una para la llamada San Joaquín.
- » Otro que por D. Adolfo Ayllón García se han solicitado doce para la titulada Vistabuena.
- » Otro que D. Manuel Muñoz Romero ha solicitado sesenta para la llamada Santa Isabel.
- » Idem que D. Gonzalo Jara y Sánchez de Toro solicita treinta y seis para la idem Carlota.
- » Otro idem que por el mismo señor se han solicitado ochenta para la llamada La Manuela.
- 155 Edicto haciendo saber que D. Gregorio Reina y Fustegueras ha solicitado se le concedan veinte y cinco pertenencias para la mina Petres.
- » Otro idem que D. Luis Jara y Sánchez de Toro solicita veinte y cuatro para la idem María del Carmen.

Diputación provincial de Córdoba.

- 141 Relación de las cantidades que han de recaudarse de los Ayuntamientos de esta provincia en el segundo trimestre del año actual.
- 146 Balance de las operaciones de contabilidad verificadas en el mes de Mayo último.
- 147 Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Julio.
- 154 Circular requiriendo á los Ayuntamientos deudores por contingente provincial para el abono de sus descubiertos.

Comisión provincial.

- 151 Nota de precios medios señalados por la Comisión provincial para la liquidación y abono de los suministros verificados por los pueblos de esta provincia durante el mes de Junio.

Administración de Hacienda de Córdoba

- 130 Relación de los Médicos y Cirujanos que en esta provincia se han provisto de patente. (Continuación).
- 131 Idem idem. Conclusión.
- 138 Copia de una circular de la Dirección general de Contribuciones, acerca del impuesto sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.
- 139 Circular recordando á los Ayuntamientos el deber que tienen de exponer al público el padrón de cédulas personales.
- 150 Edicto encargando á varios Alcaldes la remisión de un estado de lo recaudado por consumos, cuyo modelo se acompaña.

Delegación de Hacienda de Córdoba.

- 131 Anuncio llamando á las personas que se crean con derecho á reclamar contra la adjudicación de una parcela de terreno, propiedad del Estado, que solicita don Rafael Pineda.
- 140 Copia de una Real orden para que los contribuyentes por cédulas personales puedan acogerse á los beneficios que otorga la ley de Presupuestos.
- 142 Circular haciendo público lo dispuesto por la Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, acerca del timbre con que han de gravarse las partidas que cobran los operarios cuando su importe no excede de 10 pesetas.
- 143 Otra dictando reglas para el abono del impuesto creado sobre el consumo de las varias clases de alumbrado que existen en España.
- 145 Otra llamando á los Alcaldes y Secretarios de varios pueblos de esta provincia, que en los años de 94-95 á 97-98 formaron aquellos Ayuntamientos, para que perciban el premio de formación de matrícula de industrial.
- » Idem haciendo público que la Sociedad arrendataria del monopolio sobre pólvoras y materias explosivas ha nombrado

á D. Alberto Pérez Sierra y D. Pablo Alvarez Segovia para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre dichas materias.

152 Copia de una Real orden del Ministerio de Hacienda por la que se dictan varias reglas acerca del desempeño del cargo de Síndico o Clasificador de las industrias agremiadas.

153 Anuncio haciendo saber al público la variación de horas en aquellas oficinas.

Intervención de Hacienda

151 Relación de los deudores á la Hacienda por débitos de contribuciones.

Junta provincial de Instrucción pública.

129 Relación de las cantidades devengadas y abonadas por descuentos de las escuelas de esta provincia.

132 Idem idem.

134 Idem idem.

136 Idem idem.

138 Idem idem. Conclusión.

Escuela Normal de Maestras.

130 Anuncio referente á las matriculas y exámenes.

Ilustre Colegio Notarial de Sevilla

139 Edicto anunciando la provisión, por oposición, de varias Notarías vacantes.

Agencias ejecutivas.

132 Montoro.—Edicto de segunda subasta de fincas.

133 Montilla.—Idem idem.

139 Idem.—Idem de primera por débitos al Municipio.

143 Córdoba.—Providencia recargando el 5 por 100 á los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas respectivas al año de 1899 á 900.

154 Idem idem.

Gobierno militar

152 Copia de una Real orden circular referente á sueldos, haberes y gratificaciones de los Jefes y Oficiales de los que fueron distritos de Ultramar.

Regimiento Caballería de Andujar

151 Copia de una Real orden circular referente á sueldos, haberes y gratificaciones de Jefes y Oficiales de los que fueron distritos de Ultramar.

Comisaría de Guerra de Córdoba

151 Anuncio convocando á concurso de postores para la adquisición de artículos.

Fábrica militar de harinas

133 Anuncio convocando á concurso de postores para la adquisición de artículos.

137 Idem idem.

140 Idem idem.

Hospital Militar de Córdoba

145 Edicto convocando á concurso de postores para la adquisición de artículos.

Comisión provincial de La Cruz Roja

129 Edicto anunciando la provisión, por concurso, de tres plazas de Médicos nume-

rarios del Consultorio y Casa de Socorro de dicho Instituto.

130 Idem idem.

153 Idem idem de dos plazas de Médicos supernumerarios y una de practicante, sin sueldo, para el Dispensario de dicho Instituto.

Tribunal eclesiástico de Córdoba

138 Edicto haciendo saber se ha acordado la enagenación de una casa de la Capellania fundada en esta ciudad por D.^a Luisa Carrillo.

Juzgados de primera instancia.

129 Bujalance.—Cédula citando á D. Antonio Guerrero Rivas para que asista á la segunda subasta de la finca llamada "Pedro Gil".

» Córdoba.—Edicto sacando á subasta una participación de olivos del Conde de Villaverde la Alta.

130 Idem.—Otro emplazando á las personas á quienes puedan perjudicar las prescripciones de varios gravámenes solicitadas por D. Gregorio García.

» Idem.—Cabeza y parte dispositiva de la sentencia dictada en el incidente de pobreza promovido por D. Angel Luque.

131 Madrid (Hospital).—Edicto anunciando la subasta de una casa de D. Antonio Leiva Entrena.

134 Cabra.—Cabeza y parte dispositiva de la sentencia recaída en autos promovidos por el señor Conde de Cabra, sobre cancelación de gravámenes.

138 Posadas.—Edicto convocando á las personas á quienes puedan perjudicar varias inscripciones de dominio solicitadas por don Juan Durán.

145 Bujalance.—Otro anunciando la subasta de varias participaciones de casa de don Antonio Guerrero Rivas.

146 Madrid (Congreso).—Cédula emplazando por segunda vez á los demandados por los Síndicos del juicio de concurso de acreedores de D. Gonzalo Fernández de Córdoba.

147 Rute.—Edicto sacando á subasta la mitad de una casa de María del Carmen Jiménez Molero.

» Don Benito.—Otro idem por segunda vez una suerte de olivar de D. Francisco Sánchez Nicolau.

148 Córdoba.—Cabeza y parte dispositiva de la sentencia recaída en autos seguidos por D. Manuel de Luque y Rueda.

152 Montilla.—Edicto citando á D. Lorenzo Cabello y Luque.

154 Córdoba.—Otro idem á los que se crean con igual ó mejor derecho que D.^a Antonia Micaela y D.^a Mercedes Castillejo López, á la herencia intestada de su hermana D.^a Dolores.

Juzgados de instrucción

130 Córdoba.—Edicto citando á Rafael Hidalgo.

» Idem.—Idem idem á Dolores Ruiz.

131 Idem.—Idem á Baldomero Sugrañez Alcaide.

» Bujalance.—Otro para la busca de Antonio Priego López.

» La Rambla.—Otro para la de ocho caballerías robadas á Antonio García.

» Fuente Obejuna.—Otro para la de varias caballerías hurtadas á varios vecinos de dicha villa.

» Idem.—Otro para la de un burro y varios efectos hurtados á José Vargas.

131 Priego de Córdoba.—Edicto para la de Maria Piedad Heredia Manrique.

» Idem.—Otro citando al testigo Rafael Callejas.

» Carmona.—Otro idem á Manuel Avalo Mérida.

133 Bujalance.—Otro para la busca de Antonio Priego López

» Fuente Obejuna.—Otro para la de varias caballerías de José Antonio Guerrero y otros.

» Carmona.—Otro citando á Manuel Avalo.

» Montoro.—Idem á los dueños de tres papollos hurtados por Juan Padilla Torres y otro.

» Posadas.—Otro para la busca de un desconocido que se cree sea el autor del hurto de varias caballerías verificado en el cortijo del Encinarejo.

» Córdoba.—Idem para la de los autores de la sustracción de cuatro gallinas robadas á Antolín Conde Martínez.

136 Idem.—Cédula requiriendo á Teresa Escalona Soto.

» Idem.—Edicto para la busca de dos novillas de D. Francisco Cañas Velasco.

» Fuente de Cantos.—Otro para la de varias caballerías sustraídas á Manuel Hoyos.

» Lucena.—Requisitoria citando á Joaquín Muñoz.

» Sevilla (Magdalena).—Otra para la busca de Enrique González Romero.

» Posadas.—Edicto para la de varios efectos sustraídos á D. Félix Moreno Benito.

137 Alcázar de San Juan.—Requisitoria citando á Juan Bautista Gutiérrez López.

138 Baena.—Edicto llamando á las personas que se crean dueños de un caballo que abandonaron dos desconocidos al sorprenderlos la Guardia civil.

» Alcalá la Real.—Requisitoria para la busca de varias ovejas propias de Isabel Sánchez Serrano.

» Ecija.—Edicto citando á Francisco Carmona Espejo.

139 Córdoba.—Requisitoria citando á Antonio Morales.

» Idem.—Otra idem á Miguel Martínez.

» Alcalá la Real.—Otra para la busca de varias ovejas desaparecidas del rebaño de Isabel Sánchez Serrano.

» Morón.—Idem para la de Antonio Gil.

» Estepa.—Edicto llamando á los dueños de un burro.

» Hinojosa del Duque.—Otro sacando á subasta una cuarta parte de casa de Jacinto Guerra Ramírez.

142 Córdoba.—Otra llamando á los dueños de un burro aparecido en la calle Postrera.

» Baena.—Requisitoria citando á dos sujetos desconocidos que al sorprenderlos la Guardia civil abandonaron un caballo.

» Montoro.—Otra para la busca de las caballerías robadas en el sitio Pajonal.

143 Pozoblanco.—Otra para la de tres caballerías robadas á D. Juan García.

» Córdoba.—Idem citando á Francisco Giralde.

» Idem.—Idem á Francisco Diéguez Moreno.

» Idem.—Edicto llamando á Antonio Estepa.

» Castro del Rio.—Requisitoria citando á los procesados Manuel Navarro Alcalde y otro.

144 Bujalance.—Otra citando á Sebastián Maldonado Fernández.

» Idem.—Edicto para la busca de un barril de vino sustraído entre las estaciones de Espeluy y Carpio.

145 Lucena.—Idem para la de alhajas y prendas robadas á Pedro Avila.

- 145 Puebla de Alcocer.—Edicto para la busca de una jumenta de Basilio Vígara.
 » Fuente de Cantos.—Idem llamando á los que se crean dueños de un jumento encontrado en el sitio Puerto Garzón.
 » Córdoba.—Otro para la busca de una canasta de ropa blanca robada á D. Francisco Blanco.
 » Cazalla.—Requisitoria citando á los procesados Manuel Cantara Parra y otro.
 147 Montoro.—Idem para la busca de las caballerías sustraídas del cortijo nombrado del Villar.
 » Córdoba.—Idem para la de un reloj robado á D.^a Francisca Gutiérrez.
 » Cazalla.—Idem citando á Manuel Cantara Parra y otro.
 » Bujalance.—Edicto para la busca de dos caballerías propias de D. Agustín Mellado Castro.
 148 Hellín.—Requisitoria citando á Rafael Fernández Cortés.
 » Castro del Río.—Edicto para la busca del metálico y efectos robados á D. Cristóbal Rodríguez.
 151 Posadas.—Otro citando á Cayetano Ramos.
 » Fuente Obejuna.—Requisitoria encargando la busca de dos caballerías de Anselmo Gola.
 » Santafé.—Edicto llamando á Mariano Porrás Repiso.
 » Estepa.—Idem idem á José María Rubio Mendoza.
 152 Córdoba.—Requisitoria para la busca de las caballerías hurtadas á José Arribas de la Torre.
 » Bujalance.—Cédula citando á Hilario Valverde y otro.
 » Idem.—Edicto para la busca de una burra de D. Diego Relano.
 154 Córdoba.—Idem citando á un tal Baldomero Jucosa.
 » Ronda.—Idem á varios testigos en causa por robo contra Juan Manuel Cortés.
 155 Almendralejo.—Requisitoria para la busca de tres caballerías sustraídas á don Francisco Cabeza de Vaca y Gutiérrez de Salamanca.

Juzgados municipales

- 133 El Carpio.—Edicto citando á Josefa Maya Heredia.
 137 Castro del Río.—Otro de subasta de una finca de Juan del Marmol Laque.
 151 Palma del Río.—Requisitoria citando al dueño de una caballería menor arrollada por el tren.

Juzgados militares

- 132 Alcalá de Henares.—Requisitoria encargando la busca del húsar Manuel Rodríguez Viera.
 139 Córdoba.—Otra para la del cabo Antonio Cánovas Treviño.
 146 Sevilla.—Otra para la del idem Francisco Jiménez Priego.

Ayuntamientos.

- 129 Montemayor.—Edicto de subasta del arbitrio de pesas y medidas.
 » Castro del Río.—Idem.
 » Idem.—Idem la de puestos públicos.
 130 Posadas.—Otro exponiendo al público el borrador del amillaramiento de la contribución territorial y urbana.
 » Dos Torres.—Idem.
 » Villanueva de Córdoba.—Idem.
 » Rute.—Idem.
 » Doña Mencía.—Idem.
 » Valenzuela.—Idem.

- 130 Castro del Río.—Edicto de segunda subasta de los derechos de consumos.
 » La Victoria.—Otro exponiendo al público el proyecto de presupuesto adicional.
 131 Priego.—Extracto de acuerdos tomados en Abril último.
 » Cabra.—Edicto exponiendo al público el borrador del apéndice al amillaramiento del año 1901.
 » Almodóvar del Río.—Idem.
 » La Carlota.—Idem.
 » Almedinilla.—Idem.
 132 Cabra.—Idem.
 » Benamejí.—Idem.
 133 Espejo.—Extracto de acuerdos tomados en Enero, Febrero y Marzo últimos.
 » Posadas.—Idem en Abril.
 » Benamejí.—Edicto exponiendo al público el apéndice al amillaramiento.
 134 Pedroche.—Idem.
 » Montoro.—Idem.
 » Idem.—Otro anunciando la aparición de una vaca.
 » Bujalance.—Otro exponiendo al público la refundición de los apéndices al amillaramiento.
 » Belalcazar.—Idem.
 » Santa Eufemia.—Idem.
 » Lucena.—Idem.
 » Luque.—Idem.
 » Espejo.—Idem.
 » Fuente Palmera.—Idem.
 » Palma del Río.—Idem.
 » Montilla.—Idem.
 » Montemayor.—Idem.
 135 Villaviciosa.—Extracto de acuerdos tomados en Enero último.
 » Espejo.—Idem en Abril.
 » Idem.—Edicto de subasta de una caballería mayor.
 » Valsequillo.—Otro exponiendo el apéndice de la riqueza urbana.
 » Montalbán.—Idem.
 » Luque.—Otro anunciando la subasta para el arriendo á la exclusiva de varias especies de consumo.
 » Palenciana.—Idem.
 » Fuente Palmera.—Otro exponiendo al público el apéndice al amillaramiento.
 » Palma del Río.—Idem.
 » Priego.—Idem.
 » Nueva Carteya.—Idem.
 » Fernán Núñez.—Idem.
 » Espejo.—Otro de subasta del arbitrio sobre pesas y medidas.
 136 Aguilar.—Idem del arriendo de los derechos de consumos.
 » Priego.—Idem del arbitrio sobre la Alhóndiga de granos.
 » Nueva Carteya.—Otro exponiendo al público el apéndice al amillaramiento.
 » Fernán Núñez.—Idem.
 » Torrecampo.—Idem.
 137 Villaviciosa.—Extracto de acuerdos tomados en Febrero último.
 » Guadalcazar.—Edicto exponiendo al público el apéndice al amillaramiento.
 » Zuheros.—Idem.
 » Nueva Carteya.—Otro de subasta sobre puestos públicos.
 » Montemayor.—Otro rectificando el publicado el primero del actual.
 » La Victoria.—Otro exponiendo al público el apéndice al amillaramiento de 1901.
 » La Rambla.—Idem.
 » Alcaracejos.—Idem en borrador las cuentas del Pósito de 1899-1900.
 » Villa del Río.—Otro de subasta del arbitrio de pesas y medidas.
 138 Fuente Tójar.—Otro exponiendo al público el apéndice al amillaramiento para el año 1901.
 » Encinas Reales.—Idem.

- 138 Monturque.—Edicto exponiendo al público el apéndice al amillaramiento de 1901.
 » Carpio.—Idem.
 » Pedro Abad.—Idem.
 » Cañete de las Torres.—Idem.
 » Idem.—Otro anunciando la aperición de una cerda y una yegua.
 » Villaviciosa.—Otro exponiendo al público las cuentas del Pósito del último semestre de 1900.
 139 Montoro.—Extracto de acuerdos tomados en Abril último.
 » Villaviciosa.—Idem en Marzo.
 » Castro del Río.—Edicto exponiendo al público los apéndices al amillaramiento de 1901.
 » Santaella.—Idem.
 » Idem.—Idem la refundición del amillaramiento.
 » Añora.—Idem el apéndice.
 » Granjuela.—Idem.
 » Idem.—Idem las cuentas del Pósito de 82 á 83 y primer semestre de 99 á 900.
 » Córdoba.—Otro de subasta de las sillas que se instalen en los paseos y sitios públicos.
 » Puente Genil.—Idem la segunda de varias especies de consumo.
 140 Villanueva de Córdoba.—Extracto de los acuerdos de Abril último.
 » Villa del Río.—Edicto exponiendo al público el apéndice al amillaramiento para 1901.
 » Villanueva del Duque.—Idem.
 » Dos Torres.—Otro para el arriendo del alumbrado público.
 » Castro del Río.—Otro de segunda subasta de los derechos de consumos.
 141 Montemayor.—Idem del arbitrio de pesas y medidas.
 » Montoro.—Extracto de acuerdos tomados en Mayo último.
 » Granjuela.—Edicto exponiendo al público el apéndice al amillaramiento.
 142 Espiel.—Idem.
 » Guijo.—Idem.
 » Valsequillo.—Idem.
 » Villaharta.—Idem.
 » Priego.—Idem las cuentas de 1898-99.
 143 Hornachuelos.—Extracto de acuerdos tomados en Enero último.
 » Posadas.—Idem en Mayo.
 » Córdoba.—Balance de operaciones de Mayo último.
 » Fuente la Lancha.—Edicto exponiendo al público el apéndice al amillaramiento para 1901.
 » Villanueva del Rey.—Idem.
 » Granjuela.—Idem las cuentas del Pósito de 1892 al 1898.
 144 Pozoblanco.—Extracto de acuerdos tomados en Enero último.
 » Hornachuelos.—Idem en Febrero.
 » Cabra.—Idem en Marzo.
 » Puente Genil.—Idem en Mayo.
 145 Hornachuelos.—Idem en Marzo.
 » Doña Mencía.—Idem en Enero, Febrero y Marzo.
 » Priego.—Edicto exponiendo al público las cuentas de 98-99.
 » Villaviciosa.—Idem el apéndice al amillaramiento.
 » Córdoba.—Otro para el deslinde del corral del pecuario de Granada.
 146 Cabra.—Extracto de acuerdos tomados en Abril último.
 » Palma del Río.—Idem en Enero.
 » Espejo.—Idem en Mayo.
 Además se han publicado estados de los fallecimientos ocurridos desde el 15 de Mayo último hasta el 23 del actual.